

O R D E N A N Z A N° 51/92
CRESPO - E.RIOS, 07 de Septiembre de 1992

V I S T O:

La necesidad de reglamentar con mejor criterio las solicitudes de construcción de pavimento que realizan los vecinos frentistas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ordenanza N° 35/88 dispone que "Declárase de utilidad y obligatorio el pago de las obras de mejoramiento de calles con el sistema citado, desde el momento que se acuerde con los propietarios frentistas".

Que se ha tenido en cuenta hasta el presente que dicho acuerdo se perfecciona el consentimiento de los vecinos frentistas que representan más del 50% de los metros de frente afectados por la obra.

Que existen áreas urbanas que plantean el inconveniente que los dueños de terrenos baldíos, como así también de inmuebles con edificaciones para renta en alquiler, no acceden a votar favorablemente, por cuánto no viven en el lugar y por lo tanto no tienen interés en la concreción de una obra que beneficia sustancialmente al vecino frentista que habita

su propiedad.

Que por lo tanto corresponde disponer de un mecanismo de consentimiento donde se tenga más en cuenta el interés general y sobre todo el de los vecinos frentistas que viven en el área de concreción de la obra.

Por ello

///

///

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Establécese que para la pavimentación de una cuadra, por el sistema técnico que se determine, se requerirá el consentimiento de más del Cincuenta por Ciento (50%) de los vecinos frentistas que vivan en la misma, computándose a los terrenos baldíos o viviendas no habitadas por sus propietarios, como a favor de la construcción de la obra.

ARTICULO 2º.- Exceptúase del artículo anterior a aquellos propietarios que posean terrenos baldíos como única propiedad.

ARTICULO 3º.- Cuando el interés general de la población lo requiera será el propio Honorable Concejo Deliberante, quien podrá suplir el consentimiento expreso de los vecinos frentistas afectados, debiendo el Departamento Ejecutivo, fundamentar las razones técnicas de la conveniencia de la construcción de la obra.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.